

Madrid, 19 de marzo de 2026

Sra. Mercedes De Freitas
Directora Ejecutiva
Transparencia Venezuela

Ref.: Comunicación de resultados de la evaluación independiente de cumplimiento normativo en materia de prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) de Banco Activo, C.A. y requerimiento de rectificación

INTRODUCCIÓN Y OBJETO

Quien suscribe, Juan Carlos Gutiérrez G., abogado, se dirige a usted en nombre de Banco Activo, C.A.¹, a los efectos de informarle los resultados de la evaluación independiente de cumplimiento normativo en materia de prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en lo sucesivo, «LC/FT/FPADM») que ha sido realizada respecto de las operaciones de Banco Activo, C.A., con especial referencia a su relación comercial con la empresa «Oha Technology, C.A.» (RIF J-50238330-1), entidad constituida y autorizada por el Estado venezolano, operadora de la plataforma de intercambio de criptoactivos Kontigo.²

1. La presente comunicación tiene como propósito:

a. informar a Transparencia Venezuela sobre los hallazgos de la evaluación de debido cumplimiento, la cual concluye que Banco Activo, C.A. mantiene un sistema de prevención de LC/FT/FPADM alineado con las normas nacionales e internacionales aplicables;

¹ Anexo 01. Carta poder conferida al presentante.

² Gutiérrez G., J.C. (2026). *Informe Legal de Cumplimiento en Materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*. Documento confidencial. 7 de marzo de 2026.

b. comunicar que los documentos que Transparencia Venezuela ha requerido a Banco Activo han sido analizados, habiéndose verificado su existencia y conformidad con la normativa vigente; y

c. solicitar formalmente la rectificación de la información difundida por Transparencia Venezuela y relacionada con Banco Activo, C.A., requiriendo considerar el marco regulatorio vigente en Venezuela, en particular la Resolución N.º 010.25 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), que consagra un **Enfoque Basado en Riesgo** como metodología obligatoria para la gestión de riesgos de LC/FT/FPADM.³

MARCO NORMATIVO APLICABLE

Estándares internacionales

2. La evaluación independiente realizada se fundamenta en el marco normativo internacional de referencia en materia de prevención de LC/FT/FPADM, el cual comprende, entre otros instrumentos:

a. Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).⁴ Constituyen el estándar global por excelencia. En particular, la Recomendación 1 establece la obligación de los países y sus instituciones financieras de identificar, evaluar y entender sus riesgos de LC/FT, aplicando un Enfoque Basado en Riesgo (EBR) para asegurar que las medidas de prevención sean proporcionales a los riesgos identificados.⁵ Asimismo, la Recomendación 10 exige la aplicación de medidas de Debida Diligencia del Cliente (DDC);⁶ la Recomendación 11

³ Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). (2025). Resolución N. 010.25. *Normas relativas a la administración y fiscalización de los riesgos relacionados con los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 43.098, 31 de marzo de 2025. <https://zoom.red/wp-content/uploads/2025/04/2.-Resolucion-N-010.25.pdf>

⁴ Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). *Las Recomendaciones del GAFI: Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación*. París: GAFI. <https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Recomendaciones-metodologia-actDIC2023.pdf>

⁵ GAFI. Recomendación 1: Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.

⁶ GAFI. Recomendación 10: Debida diligencia del cliente.

impone obligaciones de mantenimiento de registros;⁷ la Recomendación 15 regula los riesgos asociados a nuevas tecnologías, incluidos los activos virtuales y los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV, VASP en la terminología del GAFI), conforme a la actualización de octubre de 2018 y a la Nota Interpretativa aprobada en junio de 2019; y la Recomendación 19 establece medidas reforzadas para operaciones vinculadas a países de mayor riesgo.^{8 9}

b. Los Principios del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea sobre gestión de riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que complementan las Recomendaciones del GAFI desde la perspectiva de la supervisión prudencial.¹⁰

c. Los Principios del Grupo Wolfsberg sobre prevención de lavado de activos en banca corresponsal y gestión de riesgos.¹¹

d. Las evaluaciones del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC/CFATF), organismo regional del cual Venezuela es miembro, y cuyas evaluaciones mutuas constituyen referencia para la valoración del cumplimiento de los estándares internacionales en la región.¹²

e. El marco regulatorio de la Unión Europea, en particular el Reglamento (UE) 2024/1624, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales (AMLR), como referencia comparada de mejores prácticas.¹³

⁷ GAFI. Recomendación 11: Mantenimiento de registros.

⁸ GAFI. (2019). Nota Interpretativa de la Recomendación 15 (INR.15): Nuevas tecnologías y activos virtuales. <https://www.fatf-gafi.org/es/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html>

⁹ GAFI. Recomendación 19: Países de mayor riesgo.

¹⁰ Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. (2020). *Sound management of risks related to money laundering and financing of terrorism*. Banco de Pagos Internacionales. <https://www.bis.org/bcbs/publ/d505.pdf>

¹¹ Wolfsberg Group. (2020). *Wolfsberg Anti-Money Laundering Principles for Correspondent Banking*. <https://www.wolfsberg-principles.com/>. Véase también: Wolfsberg Group. (2025). *Guidance on the Provision of Banking Services to Fiat-backed Stablecoin Issuers*. [https://db.wolfsberg-group.org/assets/b7d371b0-ee0-4383-ae0c-05510aabd47c/Wolfsberg_StablecoinGuidance\(1\).pdf](https://db.wolfsberg-group.org/assets/b7d371b0-ee0-4383-ae0c-05510aabd47c/Wolfsberg_StablecoinGuidance(1).pdf)

¹² Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC/CFATF). *Marco de evaluación mutua y recomendaciones regionales*. <https://www.cfatf-gafic.org/>.

¹³ Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (AMLR). *Diario Oficial de la Unión Europea*. <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2024/1624/oj>

Normativa nacional venezolana

3. En el ámbito de la legislación venezolana, la evaluación consideró:
 - a. La **Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT)**, publicada en Gaceta Oficial N.º 39.912 del 30 de abril de 2012, la cual establece el marco legal general para la prevención y sanción de los delitos de LC/FT en Venezuela.¹⁴
 - b. La **Resolución N.º 010.25 de la SUDEBAN**, de fecha 20 de marzo de 2025, publicada en Gaceta Oficial N.º 43.098 del 31 de marzo de 2025.¹⁵ Esta normativa, que deroga la anterior Resolución N.º 083.18,¹⁶ constituye un hito regulatorio de primera magnitud, por cuanto introduce formalmente el **Enfoque Basado en Riesgo (EBR)** como principio rector del sistema de prevención de LC/FT/FPADM en el sector bancario venezolano. Conforme a su artículo 6, el EBR es obligatorio para todos los sujetos obligados.¹⁷ El artículo 22 define el EBR como la metodología mediante la cual las instituciones deben «identificar, evaluar y entender los riesgos en LC/FT/FPADM a los que están expuestos», implementando un Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) y realizando una Valoración Basada en Riesgos (VBR) con periodicidad anual.¹⁸
4. Es preciso destacar que la Resolución N.º 010.25 ha sido objeto de análisis por firmas de auditoría de reconocido prestigio, tales como KPMG¹⁹ y Grant Thornton,²⁰ quienes han confirmado que dicha normativa alinea al sistema bancario venezolano con los estándares internacionales del GAFI en materia de EBR. Estas conclusiones resultan coherentes con el

¹⁴ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT). (2012). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N.º 39.912, 30 de abril de 2012.

¹⁵ SUDEBAN. (2025). Resolución N.º 010.25. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N.º 43.098, 31 de marzo de 2025. <https://zoom.red/wp-content/uploads/2025/04/2.-Resolucion-Nº-010.25.pdf>

¹⁶ SUDEBAN. (2018). Resolución N.º 083.18, de fecha 1 de noviembre de 2018. Derogada expresamente por la Resolución N.º 010.25 del 20 de marzo de 2025.

¹⁷ SUDEBAN. (2025). Artículo 6, Resolución N.º 010.25. *Gaceta Oficial* N.º 43.098, 31 de marzo de 2025.

¹⁸ SUDEBAN. (2025). Artículo 22, Resolución N.º 010.25. *Gaceta Oficial* N.º 43.098, 31 de marzo de 2025.

¹⁹ KPMG Venezuela. (2025). *Análisis de la Resolución N.º 010.25 de SUDEBAN*. <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/ve/pdf/2025/4/Template-Resolución-025-o.pdf>

²⁰ Grant Thornton Venezuela. (2025). *Análisis comparativo: Resolución 010.25 vs. Resolución 083.18*. <https://www.grantthornton.com.ve/globalassets/1.-member-firms/venezuela/2025/resolucion-010.25-verus.pdf>

análisis legal realizado. En virtud de ello, y para los efectos de Banco Activo, C.A., y bajo los principios de expectativa plausible y de presunción de legalidad, se considera que dicha normativa es vinculante y legítima.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

5. Se ha realizado una evaluación exhaustiva de documentos y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales de Banco Activo, de carácter interno y reservado a entes reguladores del Estado venezolano, a los cuales se ha tenido acceso bajo un acuerdo de confidencialidad de carácter vinculante para ambas partes. Con base en ello, y en el análisis del marco normativo vigente, se concluyen los siguientes hallazgos:

Políticas de prevención con enfoque basado en riesgo

6. Banco Activo, C.A. cuenta con un **Manual de Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de Operaciones de LC/FT/FPADM** (código PR.CO.PV.1. V19), un documento integral de cuatrocientas dieciséis (416) páginas.²¹
7. Este Manual incorpora el Enfoque Basado en Riesgo conforme a la Resolución N.º 010.25 de SUDEBAN y a la Recomendación 1 del GAFI, estableciendo políticas, procedimientos y controles internos proporcionales al nivel de riesgo identificado en las operaciones del Banco. El Manual incluye, entre otros componentes, la metodología de evaluación de riesgos, las matrices de riesgo por producto y canal, los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente (DDC) en sus modalidades estándar, simplificada y reforzada, así como los protocolos de monitoreo transaccional y de reporte de operaciones sospechosas.²²

Cumplimiento de la normativa nacional e internacional

²¹ Banco Activo, C.A. (2025). *Manual de Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de Operaciones de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva* (PR.CO.PV.1. V19, 416 pp.). Aprobado por Junta Directiva, Acta N.º 1.120.

²² Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2012-2024). *Las Recomendaciones del GAFI: Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación*. París: GAFI. <https://www.fatf-gafi.org/es/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html>

8. La evaluación independiente realizada determinó que las políticas y procedimientos de Banco Activo, C.A. se encuentran alineados con los siguientes estándares:
- i. Las Recomendaciones 1, 10, 11, 15 y 19 del GAFI, en lo relativo al EBR, DDC, mantenimiento de registros, nuevas tecnologías y países de mayor riesgo, respectivamente²³.
 - ii. La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), en cuanto a las obligaciones de los sujetos obligados del sistema financiero.²⁴
 - iii. La Resolución N.º 010.25 de SUDEBAN, en lo concerniente a la implementación del SIAR, la realización de la VBR, las medidas de DDC y el enfoque basado en riesgo como principio rector.
 - iv. Los Principios del Comité de Basilea y del Grupo Wolfsberg, como estándares complementarios de gestión de riesgos de LC/FT.

Políticas internas de prevención

9. El Manual PR.CO.PV.1.V19 contiene políticas internas detalladas que abarcan el ciclo completo de prevención de LC/FT/FPADM, incluyendo: (a) la política de «Conoce a tu Cliente» (KYC) y «Conoce a tu Empleado» (KYE); (b) la política de monitoreo transaccional continuo; (c) la política de gestión de alertas y análisis de operaciones atípicas; (d) la política de capacitación y formación del personal; (e) la política de gestión de Personas Expuestas Políticamente (PEP); y (f) la política de reporte a las autoridades competentes, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.²⁵

²³ Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2012-2024). *Las Recomendaciones del GAFI: Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación*. París: GAFI. <https://www.fatf-gafi.org/es/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html>

²⁴ Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT). (2012). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N.º 39.912, 30 de abril de 2012.

²⁵ Banco Activo, C.A. (2025). *Manual de Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de Operaciones de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva* (PR.CO.PV.1. V 19, 416 pp.). Aprobado por Junta Directiva, Acta N.º 1.120, 16 de diciembre de 2025.

Identificación de depositantes en efectivo

10. Banco Activo, C.A. implementa un riguroso procedimiento de identificación de los depositantes en efectivo, el cual comprende:

- i. La verificación de identidad mediante cédula de identidad laminada, firma y huella dactilar del depositante.
- ii. La exigencia de la **Planilla de Declaración Jurada de Origen y/o Destino de los Fondos** (Formulario FE.CO.PV.30. V0) para todo depósito en efectivo igual o superior a **USD 1.000 o su equivalente**.²⁶
- iii. El registro sistemático de la información en los sistemas transaccionales del Banco para su posterior monitoreo y análisis por el Oficial de Cumplimiento en materia de LC/FT/FPADM.

11. Este procedimiento constituye una medida de DDC reforzada que excede los estándares mínimos exigidos por la normativa, evidenciando el compromiso proactivo de la institución con la prevención de LC/FT/FPADM.

Planilla de Declaración de Origen de Fondos

12. El Formulario FE.CO.PV.30. V0 (**Planilla de Declaración Jurada de Origen y/o Destino de los Fondos**) constituye un instrumento fundamental del sistema de prevención de Banco Activo, C.A. Este formulario requiere que el depositante declare, bajo juramento, el origen lícito de los fondos depositados, su destino y la actividad económica que los genera, proporcionando así trazabilidad documental a las operaciones en efectivo realizadas en la institución.

13. La implementación de este formulario se inscribe dentro de las obligaciones establecidas tanto por la LOCDOFT como por la Resolución N.º 010.25 de SUDEBAN, y constituye una práctica alineada con la Recomendación 10 del GAFI sobre Debida Diligencia del Cliente.

Políticas de reporte de actividades sospechosas

²⁶ Banco Activo, C.A. (2025). Formulario FE.CO.PV.30. Vo: *Planilla de Declaración Jurada de Origen y/o Destino de los Fondos*. Documento interno para depósitos en efectivo iguales o superiores a USD 1.000 o su equivalente.

14. Banco Activo, C.A. cuenta con procedimientos formalizados para la detección, análisis y reporte de **operaciones sospechosas** a las autoridades competentes, conforme a lo establecido en la LOCDOFT y la Resolución N.º 010.25 de SUDEBAN. El Manual PR.CO.PV.1. V19 establece: (a) los criterios y parámetros para la generación de alertas; (b) los procedimientos de análisis de las alertas generadas por los sistemas de monitoreo transaccional; (c) los plazos y protocolos para la elaboración y envío de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) a la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF); y (d) los mecanismos de retroalimentación y mejora continua del sistema de detección.

Operaciones con activos virtuales: Oha Technology, C.A. (Plataforma Kontigo)

15. En lo referente a las operaciones con activos virtuales, Banco Activo, C.A. mantiene una legítima relación comercial con **Oha Technology, C.A.** (RIF J-50238330-1), empresa constituida conforme al ordenamiento jurídico venezolano y autorizada por el Estado para la realización de operaciones con criptoactivos a través de su plataforma **Kontigo**. Oha Technology, C.A. opera al amparo de la **Licencia de Intercambio de Criptoactivos N.º CI-SUNA-2026-002**, otorgada por la Superintendencia Nacional de Criptoactivos (SUNACRIP), con vigencia del 9 de enero de 2026 al 8 de enero de 2027. Dicha licencia autoriza expresamente la compra, venta, intercambio, conversión de moneda fiduciaria a criptoactivos y custodia de activos virtuales.
16. La actividad de Oha Technology, C.A. como Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) se encuentra sujeta a un marco regulatorio específico en materia de prevención de LC/FT/FPADM. En el ámbito nacional, la **Providencia N.º 044-2021 de SUNACRIP** establece las normas, actuaciones y controles mínimos que deben adoptar los sujetos obligados que operan en el mercado de criptoactivos para prevenir y administrar los riesgos de LC/FT/FPADM. Esta normativa impone a los PSAV la obligación de implementar un SIAR, designar un Oficial de Cumplimiento, mantener un Manual de Prevención y Control de Riesgo y cumplir con los protocolos de DDC, monitoreo transaccional y reporte de operaciones sospechosas.

17. En el ámbito internacional, la **Recomendación 15 del GAFI**, actualizada en octubre de 2018 y complementada por la Nota Interpretativa (INR.15) aprobada en junio de 2019, establece que los países deben evaluar y comprender los riesgos de LC/FT asociados a las actividades con activos virtuales, otorgar licencia o registro a los PSAV, supervisar el sector con la misma rigurosidad aplicable a las instituciones financieras y aplicar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por incumplimiento. Los PSAV quedan expresamente sujetos a las mismas obligaciones que las instituciones financieras en materia de prevención de LC/FT, incluyendo las medidas de DDC, mantenimiento de registros y reporte de operaciones sospechosas.
18. De manera complementaria, el **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)** ha publicado una guía actualizada para la aplicación del Enfoque Basado en Riesgo específicamente a activos virtuales y PSAV, que confirma la obligación de los países de la región de implementar marcos regulatorios y de supervisión alineados con los estándares del GAFI. La firma PricewaterhouseCoopers (PwC) Venezuela ha analizado igualmente la Providencia N.º 044-2021, confirmando su alineación con las mejores prácticas internacionales.
19. Adicionalmente, las evaluaciones mutuas y ejercicios sectoriales realizados en el marco del GAFIC/GAFILAT han puesto de relieve que los activos virtuales y los proveedores de servicios de activos virtuales constituyen uno de los vectores de riesgo emergente más sensibles en la región, requiriendo marcos regulatorios y de supervisión que operativicen el Enfoque Basado en Riesgo a nivel de producto, canal y tipo de cliente.^{[38][39]} En este sentido, el diseño e implementación de controles específicos por parte de Banco Activo, C.A. para su relación con Oha Technology, C.A. y la plataforma Kontigo se inserta en la lógica de dar respuesta a dichas exigencias internacionales, demostrando que, aun en un entorno país bajo monitoreo intensificado, es posible establecer salvaguardas alineadas con los estándares del GAFI y las guías regionales vigentes.

20. La evaluación realizada ha verificado que la relación comercial entre Banco Activo, C.A. y Oha Technology, C.A. se desarrolla conforme a un **procedimiento operativo estructurado en ocho (8) fases**, el cual integra controles de prevención de LC/FT/FPADM en cada etapa del proceso. Dicho procedimiento incluye, entre otros elementos, la verificación de identidad del depositante mediante cédula de identidad, firma y huella dactilar, la exigencia de la Declaración Jurada de Origen de Fondos para depósitos iguales o superiores a USD 1.000 o su equivalente y la aplicación de medidas de DDC reforzada conforme al perfil de riesgo propio de las operaciones con activos virtuales.
21. Es fundamental señalar que las operaciones de Banco Activo, C.A. con Oha Technology, C.A. se encuentran sujetas a las mismas políticas de DDC, monitoreo transaccional y reporte de operaciones sospechosas que el resto de las operaciones del Banco, con las medidas reforzadas adicionales que corresponden a las particularidades propias de las operaciones con activos virtuales, en cumplimiento tanto de la Recomendación 15 del GAFI y su Nota Interpretativa, como de la Providencia N.º 044-2021 de SUNACRIP y de la Resolución N.º 010.25 de SUDEBAN. Este tratamiento refleja la aplicación de un Enfoque Basado en Riesgo que pondera las características específicas de este tipo de operaciones, asignando controles proporcionales a su nivel de riesgo inherente.

Análisis de la documentación requerida por Transparencia Venezuela

22. Se hace constar que los documentos que Transparencia Venezuela ha requerido a Banco Activo, C.A. han sido íntegramente analizados en el marco de la evaluación independiente de cumplimiento normativo que fundamenta la presente comunicación. El análisis abarcó la totalidad de la documentación facilitada, incluyendo políticas internas, procedimientos operativos, manuales de prevención, actas de gobierno corporativo, formularios de cumplimiento y registros transaccionales pertinentes.
23. Como resultado de dicho análisis, y conforme a los hallazgos expuestos en las secciones precedentes de esta comunicación, este despacho concluye que la documentación examinada

acredita el cumplimiento por parte de Banco Activo, C.A. de las normas nacionales e internacionales vigentes en materia de prevención de LC/FT/FPADM, bajo un Enfoque Basado en Riesgo conforme a la Resolución N.º 010.25 de SUDEBAN y a las Recomendaciones del GAFI.

OBSERVACIÓN CRÍTICA SOBRE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA POR TRANSPARENCIA VENEZUELA

24. La evaluación realizada pone de manifiesto una circunstancia de especial relevancia que no puede ser soslayada: Transparencia Venezuela no tomó en consideración, al momento de difundir información relativa a Banco Activo, C.A., la normativa vigente de la SUDEBAN, en particular la Resolución N.º 010.25, que consagra el Enfoque Basado en Riesgo como principio rector del sistema de prevención de LC/FT/FPADM en el sector bancario venezolano.
25. La Resolución N.º 010.25, vigente desde el 31 de marzo de 2025, establece de manera inequívoca que las instituciones bancarias deben implementar medidas de prevención proporcionales al nivel de riesgo identificado, superando el enfoque de cumplimiento meramente formal («checklist») que caracterizaba la derogada Resolución N.º 083.18. Bajo este paradigma normativo, la suficiencia de los controles de prevención no se mide por la rigidez de los procedimientos, sino por su adecuación al perfil de riesgo de cada producto, canal, cliente y zona geográfica.
26. Banco Activo, C.A. ha demostrado, conforme a la evaluación independiente realizada, que sus políticas, procedimientos y controles internos se ajustan plenamente a este enfoque basado en riesgo, tal como lo exige la normativa vigente. Las operaciones de la institución, incluidas aquellas realizadas a través de la plataforma Kontigo con Oha Technology, C.A., se encuentran amparadas por un marco de prevención robusto, debidamente documentado y actualizado conforme a los estándares nacionales e internacionales de referencia.
27. En consecuencia, cualquier valoración sobre la suficiencia de los controles de prevención de LC/FT/FPADM de Banco Activo, C.A. que omita considerar el Enfoque Basado en Riesgo

consagrado en la Resolución N.º 010.25 de SUDEBAN resulta técnicamente incompleta y no se ajusta plenamente al marco normativo vigente.

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN

28. Con fundamento en los hallazgos expuestos, y en ejercicio de los derechos que asisten a Banco Activo, C.A., se solicita formalmente a Transparencia Venezuela que proceda a la rectificación de la información difundida en relación con Banco Activo, C.A., a fin de que la misma refleje adecuadamente:

- i. Que Banco Activo, C.A. cuenta con un sistema integral de prevención de LC/FT/FPADM evaluado de forma independiente, que cumple con los estándares nacionales e internacionales aplicables, información que hubiere sido transmitida a Transparencia Venezuela, si lo hubiere requerido antes de la difusión de información relacionada con el Banco, situación que desafortunadamente no ocurrió.
- ii. Que la institución implementa el **Enfoque Basado en Riesgo** conforme a la Resolución N.º 010.25 de SUDEBAN y la Recomendación 1 del GAFI, con políticas proporcionales al riesgo identificado.
- iii. Que las operaciones con activos virtuales realizadas a través de la plataforma Kontigo, operada por Oha Technology, C.A. (RIF J-50238330-1), se ejecutan al amparo de la Licencia SUNACRIP N.º CI-SUNA-2026-002 vigente y bajo los mismos controles de prevención aplicables al resto de las operaciones del Banco, complementados con medidas reforzadas propias de las operaciones con

activos virtuales conforme a la Recomendación 15 del GAFI y la Providencia N.º 044-2021 de SUNACRIP.^{27 28 29}

iv. Que la información originalmente difundida por Transparencia Venezuela no consideró la normativa vigente de SUDEBAN de 2025, la cual transformó sustancialmente el paradigma de prevención de LC/FT/FPADM en Venezuela, alineándolo con los estándares internacionales del GAFI y menos aún reportó los protocolos internos del Banco Activo en debido cumplimiento normativo y reforzado.

v. Que los documentos requeridos por Transparencia Venezuela a Banco Activo, C.A. han sido analizados por este despacho, verificándose su plena conformidad con el marco normativo vigente.

EN CONCLUSIÓN

30. La evaluación independiente realizada permite concluir que Banco Activo, C.A. ha implementado un sistema de prevención de LC/FT/FPADM robusto, integral y conforme a los estándares nacionales e internacionales de referencia. La institución ha demostrado un compromiso proactivo con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, materializado en:

i. Un Manual de 416 páginas aprobado por la máxima instancia de gobierno corporativo.³⁰

²⁷ Superintendencia Nacional de Criptoactivos (SUNACRIP). (2026). Licencia de Intercambio de Criptoactivos N.º CI-SUNA-2026-002, otorgada a Oha Technology, C.A. (RIF J-50238330-1) para operar la plataforma Kontigo. Vigencia: 9 de enero de 2026 al 8 de enero de 2027.

²⁸ Superintendencia Nacional de Criptoactivos (SUNACRIP). (2021). Providencia N.º 044-2021: *Normas relativas a la administración, fiscalización y control de los riesgos relacionados con los delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicables a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N.º 42.110, 21 de abril de 2021. <https://traviesoevans.com/wp-content/uploads/gacetas/2021/04-abril/2021-04-21-42110.pdf>

²⁹ GAFI. (2019). Nota Interpretativa de la Recomendación 15 (INR.15): Nuevas tecnologías y activos virtuales. <https://www.fatf-gafi.org/es/publications/Fatfrecommendations/Fatf-recommendations.html>

³⁰ Banco Activo, C.A. (2025). *Manual de Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de Operaciones de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva* (PR.CO.PV.1. V19, 416 pp.). Aprobado por Junta Directiva, Acta N.º 1.120.

- ii. Procedimientos de identificación y verificación de depositantes que exceden los mínimos normativos.
- iii. La implementación del Enfoque Basado en Riesgo conforme a la Resolución N.º 010.25 de SUDEBAN.
- iv. Políticas de reporte de actividades sospechosas debidamente formalizadas.
- v. Licencia SUNACRIP vigente para operaciones con activos virtuales, otorgada a Oha Technology, C.A. para la operación de la plataforma Kontigo.
- vi. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Providencia N.º 044-2021 de SUNACRIP y en la Recomendación 15 del GAFI en materia de operaciones con activos virtuales y PSAV.
- vii. Verificación, por parte de este despacho, de la documentación requerida por Transparencia Venezuela, con resultado satisfactorio conforme a los parámetros de legalidad aplicables.

31. Se permanece a disposición para ampliar cualquier aspecto de la presente comunicación o para facilitar documentación adicional que esa organización considere pertinente, para lo cual se solicita una reunión de trabajo a fin de analizar lo anteriormente indicado. En cumplimiento de la legalidad venezolana y del acuerdo de confidencialidad suscrito, no es posible ofrecer detalles de documentos y procedimientos bancarios, *in pari passu* con sus fuentes de información.

32. Se reitera que esta solicitud se formula en términos estrictamente técnicos y de buena fe, con el propósito de contribuir a la exactitud de la información pública y al fortalecimiento de la transparencia, que constituye, precisamente, la misión fundacional de su organización, coincidente con la actividad de Banco Activo, C.A., conforme los documentos analizados.

Muy amablemente,

GUTIERREZ
GUTIERREZ
JUAN
CARLOS
08134574A

Digitally signed
by GUTIERREZ
GUTIERREZ JUAN
CARLOS -
08134574A
Date: 2026.04.15
09:51:07 +02'00'

Juan Carlos Gutiérrez G.

Abogado

Socio en Cremades & Calvo-Sotelo